

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO. 2972

REVISTA FEMENINA

LABORES FEMENINAS

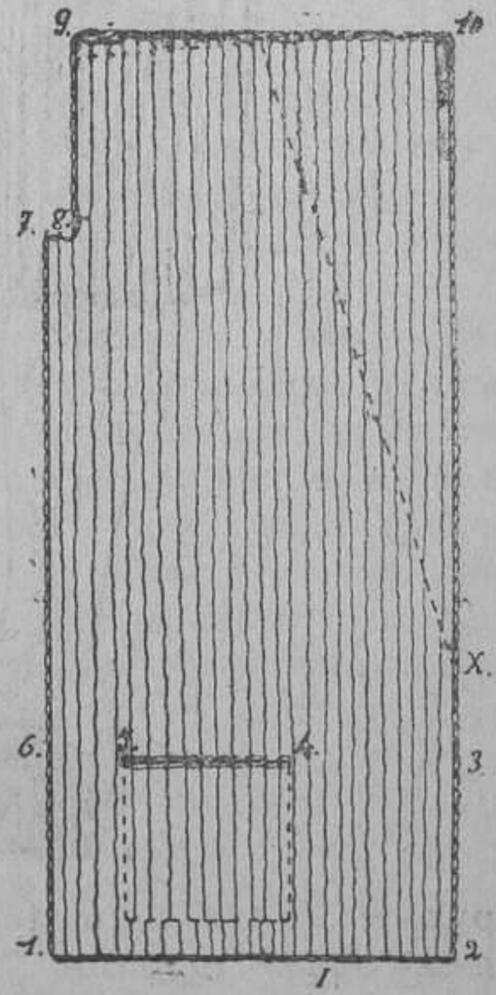
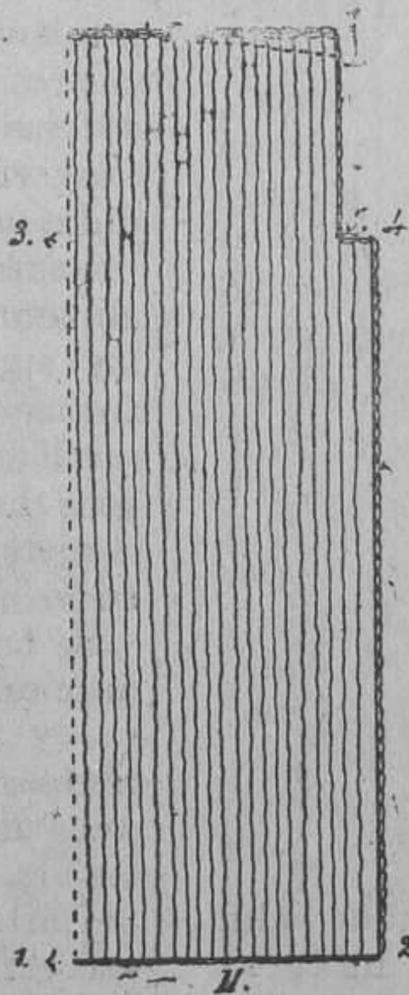
Abrigo de punto para señora

Una de las prendas que mayor aceptación ha tenido desde hace algunos años ha sido el jersey, por lo cómodo y práctico que resulta su uso y por la facilidad de hacerlo cualquier persona, aun de pocos méritos. Ahora bien; debido sin duda a su largo período de adaptación en los diversos países, es por lo que ha experimentado esta prenda una tan grande evolución, pues las gentes, en su afán de transformarle y renovarle, los han hecho de punto de media, y en lana primero, después a *cloiset* y en seda, y en la actualidad se trata de hacerlo a punto de cruz, o bien bordado sobre una ligera malla o tul. El modelo que presentamos tiene la ventaja de poderse ejecutar de tres maneras diferentes; hoy, sin embargo, no nos será posible detallar cada una de ellas ni dar todos los croquis; así que explicaremos uno de los procedimientos, y dejaremos para el próximo número los otros dos.

Ejecutándolo a punto de media, y bordándolo después a *camazo*, se necesitan unos 600 gramos de lana blanca de seis cabos, y 300 gramos de lana del color que se desee, de tres cabos, para el bordado. También

hacen falta tres agujas de hacer media, de cinco milímetros, y una de tapicería.

Como otros descritos anteriormente, se empieza esta prenda por el borde inferior (delantero o espalda) indicado por los números 1-2 en el grabado. Se trabaja hasta tener 38 centímetros de puntos, y se teje un largo igual a cinco centímetros, o sea hasta llegar al punto 3. Partiendo de éste, se tejen 15 centíme-



tros de puntos, y se llega al punto 4. Luego se cierran 15 centímetros de puntos, y se llega al número 5. A continua-

ción se tejen los ocho centímetros que quedan para terminar la vuelta.

En la vuelta siguiente se añaden sobre la aguja los puntos que se cerraron en la anterior, y se termina volviendo al



punto 3. Ya se sigue tejiendo todo igual hasta llegar al punto 7, o sea hasta tener 47 centímetros de largo. Una vez en el punto 7 se cierran cuatro centímetros de puntos y se tejen los restantes desde 8 hasta conseguir 20 centímetros. La 11-

nea 9-10 es la que marca el límite. Se cierran todos los puntos, y queda terminado un delantero.

Para evitar confusiones, hacerlo más rápido y que quede exactamente igual, aconsejamos se hagan los dos delanteros al mismo tiempo, y así se evitará el que se confunda y hagan ambos de un lado.

La espalda, que se hace de una sola pieza, se empieza por abajo, como indica la línea 1-2, y haciendo 60 centímetros de puntos se teje hasta tener 62 centímetros de largo, o sea hasta llegar a la línea 3-4. Partiendo de este punto se cierran a cada lado cuatro centímetros de puntos, y se sigue tejiendo como en los delanteros hasta tener 20 centímetros, o sea la línea 6-7.

En el próximo número continuaremos esta amplia explicación, acompañando más grabados y detalles.



DE PUERICULTURA

La leche para los niños

En números anteriores hemos dado una serie de artículos sobre esta cuestión capitalísima, preocupación constante de los padres. Y como demostración de que todos los cuidados son pocos y de que no exagerábamos al detallar la serie de medidas que han de tomarse durante los primeros meses de la vida del niño en la alimentación artificial, copiamos los datos siguientes, tomados de una revista francesa, y que se refieren a un nuevo servicio que el Ayuntamiento de Burdeos ha organizado, con el deseo de que el ejemplo sea imitado por nuestras entidades municipales.

Se trata en este nuevo servicio de proporcionar a los niños lactantes leche pura, y que reúna todas las condiciones necesarias para su alimentación. Después de dos años de esfuerzos constantes, la obra ha alcanzado su término y permite esperar que los resultados sean excelentes.

Según las estadísticas, la mortalidad de los niños en Burdeos era de quinientas criaturas al año (267.500 habitantes de población total), y más de la mitad

fueron debidas a la gastroenteritis, sin tener en cuenta que muchos niños alimentados con leche de mala calidad están en un estado de inferioridad que no les permite resistir a las infecciones de cualquier índole que sea.

Con justísima comprensión del problema, el alcalde de Burdeos, señor Arnouzan, se ha preocupado de buscar una solución, y ha llegado a unos resultados que pueden considerarse como perfectos. La leche de los bebés procede del ganado lechero de un solo parque, que produce una leche de composición media. Cada vaca es vacunada contra la tuberculosis con suero de tuberculina, dos veces al año, y aisladas del resto del rebaño. Cada animal tiene su libreta sanitaria con la inscripción de los resultados de los exámenes médicos. Su limpieza y su alimentación están especialmente vigiladas y cuidadas.

Las vacas son ordeñadas mecánicamente, con instrumentos esterilizados cada vez. Recién ordeñada la leche, es enfriada a cuatro grados y puesta en garrafas inmediatamente a continuación, es decir, diez minutos apenas después de ordeñarla. Las vasijas son de aluminio, con los ángulos redondeados. Se ha escogido el aluminio a causa de la mayor exactitud en la medida de los recipientes y de la fragilidad del vidrio.

Estos frascos están taponados con una cápsula esterilizada, que no servirá más que para una vez. Estos frascos son transportados a Burdeos en un camión isotérmico, y desde allí repartidos en depósitos provistos de cámaras frigoríficas. De esta forma se obtiene una leche casi estéril y viva.

Esta leche, y es fácil comprenderlo, resulta de un precio elevado. Pero, a pesar de todo, la Alcaldía la servirá a un precio reducido a las familias sin fortuna y a las Instituciones de Puericultura.

TRABAJOS MANUALES

El papel en la moda

Se va extendiendo mucho el empleo del papel para adornos en muchos objetos. No solamente se hacen con papel pajaritas, barquitos, etc., sino que se busca la

utilidad y la baratura en el adorno con este sencillo material.

El verano anterior, sobre todo, ha tomado esta moda gran incremento, ya antes utilizada en tulipas, relojas, etcétera.

Existen en todas las tiendas y droguerías papeles de infinidad de colores, ya lisos y mezclados, que podéis cortar a tiras estrechas, con las que se hacen largas trenzas, que después se cosen unas a otras sin necesidad de emplear hilo de latón. Para guía, si encontráis algún inconveniente, modelad vuestro trabajo sobre una copa de sombrero de paja o de fieltro. Si el sombrero resulta jaspeado, barnizado con barniz incoloro. Si es liso, pintad flores, frutas, mariposas y cuantos motivos os plazcan.

Y así, por poco dinero podréis tener una serie de sombreros acomodados a vuestros distintos vestidos.

También podéis suplirlos con encantadoras sombrillas de colores muy vivos, de forma japonesa, llanas en su parte superior. Y tanto con un objeto como con otro, podréis ejercitar vuestro gusto e invertir los ratos de ocio en una labor que armoniza lo útil con lo agradable.

COCINA PRACTICA

Caldo helado.—Después de bien cocida la carne, y sazonada con sal y sin especias, se saca caldo que no tenga grosura, se pone a enfriar y se compone luego del siguiente modo:

A cada escudilla de caldo se echan dos yemas bien batidas y deshechas, y una onza de azúcar; se deslíe con el caldo, que está puesto a enfriar con el azúcar, y se revolverá todo. Si es poca la cantidad de caldo, se pone en escudillas, y para cada escudilla se necesita un puchero de agua hirviendo; se pone la escudilla sobre la boca del puchero y se deja hervir hasta que se cuaje lo de la escudilla a manera de natilla. Esto se sirve con polvos de azúcar y canela, y si son muchas las escudillas que se componen, se pone para cada una su puchero; pero si se quiere hacer en una tartera crecida, colocando fuego arriba y abajo, no hay en ello inconveniente y se partirá entonces como tortada.

CONOCIMIENTOS UTILES

Para que las jaulas de los pájaros no huelan mal, conviene poner en el suelo de las mismas un poco de sulfato de cal.

Con igual objeto puede utilizarse el sulfato en los palomares y gallineros, con la ventaja de que el estiércol de éstos últimos gana mucho en valor fertilizante.

—Para quitar el gusto a cieno a los pescados, cuando están todavía vivos, se les echa por la boca una cucharada pequeña de vinagre, cuidando de cerrarles las agallas para que les entre bien el líquido en el cuerpo.

La dosis de vinagre hay que aumentarla si el pez es muy grande.

Igual procedimiento se puede aplicar a los pescados muertos antes de escamarlos y destriparlos.

—Para quitar las manchas de café del satén, de la seda y de cualquier tejido delicado, aunque el café esté mezclado con leche, se aplica glicerina pura, se frota suavemente con un trapito limpio y se aclaran con agua caliente las partes manchadas, secándolas luego con una plancha. Para esta operación hay que cubrir el tejido con un paño.

PUBLICACIONES RECOMENDADAS

La mujer en su casa, revista de labores, modas, economía doméstica, con una hoja de dibujos muy interesantes, declarada de utilidad, de verdadero valor para las Maestras; suscripción, diez pesetas al año.

El arte de agradar, por la condesa Araceli de la Sierra: libro interesantísimo, que trata de cuanto puede convenir a la mujer, y muy especialmente a la Maestra, en sus relaciones sociales. Tres pesetas.

La botica en casa, por M. R. Blanco- Belmonte; trata de los cuidados en casos de picaduras, mordeduras, fracturas, contusiones, quemaduras, cólicos, sarampión, escarlatina, dentición, etc. Libro utilísimo en todas las familias y en las Escuelas. Tres pesetas.

Lo que debe saber el niño. Lo que debe saber la niña. Lo que debe saber el joven. Lo que debe saber la joven. Libros de la «Colección Pureza y Verdad», modelo de exposición prudente e instructiva. Cuatro pesetas ejemplar de cada uno de ellos.

Serviremos todas estas publicaciones a nuestros lectores a los precios indicados sin recargo ni gasto alguno, previo envío de su importe. A los no suscriptores, 0,50 pesetas más por gasto de envío.

MANUAL DEL MAESTRO por D. Victoriano F. Ascarza

Libro indispensable a todos los Maestros y Maestras que quieran conocer sus derechos y deberes; contiene, claramente explicada, toda la vida profesional de los Maestros: desde que comienzan sus estudios en la Normal, hasta que cesan por clasificación pasiva.

La 5.^a edición forma un tomo de 470 páginas, 115 más que la anterior, y está puesto a la venta en todas las librerías de España al precio de

5,00 PESETAS EJEMPLAR

NO ES IMPREVISION

Estas líneas vienen a ser la contestación a muchas de las cartas que en los últimos días he recibido de otros tantos compañeros hablando de mi escrito sobre derechos pasivos.

A los que muestran su conformidad y me dirigen palabras lisonjeras y de aliento, les quedo muy agradecido, y contribuyen a que siga sin vacilaciones el camino que me señalen mis cariños a la clase y la voz del deber.

A los de las frases «No ha tenido usted presente», «No ha previsto usted», «No parecerá bien», «No convencerá a nadie, ni al *Sur-Sun-Corda*» (textual), etcétera, he de manifestarles que me juzgan con escasa piedad, creyéndome tan romo e imprevisor.

Pasa con esto como con cualquier otra reforma de orden económico: de la plantilla del Magisterio, por ejemplo.

Echa uno su proyecto al aire, diciendo: Habrá cinco categorías, de 4, 5, 6, 7 y 8.000 pesetas, a razón de seis mil individuos cada una. Esta solución tendría muchos partidarios.

Pero le dejaría sin parroquianos, le mojaría la oreja el que viniera inmediatamente con esta fórmula: Habrá diez mil Maestros de 8.000 pesetas, diez de 7.000 y otros diez de 6.000, que será el sueldo de entrada. ¿Hay quien mejore la postura?

Sí; contestaría otro talentudo; yo propongo que todos tengamos 8.000 pesetas. ¿Se puede pedir más?

Sí; diría un cuarto legislador; que tengamos todos diez, doce, etc., mil pesetas.

Siempre, siempre puede hacerse otra mejor, otra que sea más de nuestro agrado.

¿Pero esas pesetas dónde están, de dónde han de salir?

He aquí mi contestación:

Señores comunicantes: Sí que he previsto que sería mejor, mucho mejor para nosotros, como quieren algunos, como queríamos todos, que a los veinte años de servicio pudieran los Maestros jubilarse, cualquiera que fuese su edad (a los treinta y siete hubiera pedido yo la jubilación para aceptar un cargo

particular menos fatigoso y justamente de doble rendimiento que la Escuela); que a los diez, y antes de los diez, como quieren otros, como queríamos todos, quedaran pensiones a viudas y huérfanos; que a los sesenta la jubilación fuera forzosa, para que corrieran más las escalas; que no se pusiera restricción alguna, por lo que a edad se refiere, para casamientos con derecho a pensión, ni para los hijos naturales legitimados (aunque padezca la moral), ya que las leyes vigentes en los pueblos progresivos tienden a conceder justamente derechos a los hijos legitimados.

Sí que he tenido presente, sí que he previsto esas y otras elementalidades, que aumentarían rápidamente los gastos en algunos millones de pesetas.

Pero el pseudoimprevisor tiene derecho a preguntar: ¿De dónde van a salir esas misas? ¿Creen esos candorosos compañeros que podemos disponer del dinero del Estado como de los ochenta céntimos que en este momento llevo en el bolsillo, y los emplearé dentro de una hora, a mi antojo, bien en un *carrousel* de la feria, ya en la garita donde se exhiben los ídolos taurinos, ora en comfortable chocolate con picatoste?

Porque, además, pudieran no ignorar que, ya que no de manera oficial, de modo officioso al menos, nos ha hecho saber el Directorio que nos gobierna que sólo está dispuesto a aceptar un proyecto que, además de llevar la conformidad unánime de los representantes del Magisterio, le cueste al Estado poco dinero, algo así como las 125.000 pesetas que era la subvención mínima señalada en la ley del 87.

Claro que a base de este único auxilio, no sería posible proponer otro plan que la muerte de nuestros derechos pasivos, y para ello no se necesita discurrir gran cosa.

Diéranme carta blanca, manga ancha, amplia libertad para hacer un proyecto con el exclusivo pie forzado de atender a la conveniencia del Magisterio, sin pensar en el *maldito dinero*, y acaso supiera hacerlo, sin dar lugar a que muy estimados compañeros me tuvieran por

imprevisor, y casi, casi (aunque por cortesía y caridad no lo expresen claramente) por un enfermo de *imbecilítis*. ¿No es así?

Convengamos en que precisa imponerse unas migajas de reflexión y otro poquito de buen sentido.

G. FATAS

DE PEDAGOGIA

Vicios incipientes.—En la edad escolar se manifiestan tendencias reveladoras de futuros vicios, que padres y Maestros deben procurar corregir en sus comienzos.

Una de esas tendencias es la del juego. El juego, vicio odioso y repugnante en los adultos, y al que suelen aficionarse los niños desde muy temprano, quizá por los ejemplos que se reciben de los mayores.

El juego no es cosa de las ciudades. Hasta en los pueblos más pequeños suele desarrollarse con carácter de vicio entre los adultos, y suele mediar algún interés en el juego de los pequeños.

El vicio del juego tiene muchas formas, se practica de diferentes modos. Pero cuando sale de las esferas del desinterés o el entretenimiento, envilece al que lo practica y predispone a otros vicios igualmente reprensibles.

En un principio es una curiosidad; luego una afición; pero, insensiblemente, el acto aislado se repite hasta convertirse en hábito y, por lo tanto, en vicio. En los jóvenes suele ser algún tiempo mera distracción; después, entretenimiento con afanes de ganancia, y, por fin, monstruo absorbente de todo sentimiento de nobleza, y por él se hunden en la deshonra y en la miseria.

Los padres suelen lamentar tardíamente estos extravíos en sus hijos; pero les cabe mucha culpa cuando ellos mismos les han iniciado en juegos de naipes, o en su presencia, en fiestas y tertulias, han aventurado cantidades respetables al azar, atraídos por la codicia y la ganancia.

Los Maestros a su vez deben vigilar y corregir aficiones y tendencias que se manifiestan entre los pequeños escolares. La educación moral no es para ser explicada, sino para reprender vicios y fomentar virtudes.

Suelen verse con frecuencia corrillos de niños en las calles jugando a cajas, bolas y tal vez a céntimos. Parece cosa de diversión; pero si se examinan sus gestos y ademanes, pronto se ve que en esos juegos les impulsa el deseo de lucro, los afanes de ganancia.

El deseo se hace tan intenso, que asombra verlos persistentes, sin que les asuste el hallarse bajo los rayos de un sol abrasador, con el juego de bolas, dados o naipes, iniciándose a la vez en un lenguaje soez y chabacano, a todas luces reprensible.

No pasa de algunos céntimos lo que pierden o ganan, pero estas pérdidas y ganancias les excitan demasiado; y si los céntimos en un principio los han recibido de sus padres, pueden luego tener sospechosa procedencia.

Repetimos que los Maestros deben reprender y corregir estos malos hábitos; pero los Maestros podrán hacer muy poco si no son ayudados por los padres. Si los padres con su indiferencia no ayudan a los Maestros, la acción de la Escuela resultará completamente nula.

Sin la ayuda de los padres, no sirven buenos Maestros ni buenos edificios escolares, ni excelente material de enseñanza: todo se malogra. Lo que la Escuela hace, la calle lo deshace.

Maestros, padres y autoridades deben afanarse en mejorar la condición moral de los niños, para que sea mejor la sociedad de mañana. Sin esta mejora, de poco han de servir todos los adelantos materiales de que neciamente nos ufamamos.

Tratado elemental de ANÁLISIS LOGICO Y GRAMATICAL

POR

D. Ezequiel Solana.

Libro redactado expresamente para los aspirantes al Magisterio y para los opositores a Escuelas.

Forma un volumen de 125 páginas.

Ejemplar, 2,50 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

Contestaciones al Cuestionario de oposiciones

FISIOLOGIA

Tema 245. Visión directa. — Nuestra visión tiene como fundamento físico la refracción de los rayos luminosos al atravesar los medios refringentes llamados *humor acuoso, cristalino y humor vitreo*, especialmente el cristalino, que tiene la forma y las condiciones de una lente biconvexa. Se pinta, por tanto, la imagen en nuestra retina del mismo modo que se forma la imagen en estas lentes: *invertida y más pequeña*.

Si viéramos las cosas tal como la imagen se pinta en la retina, veríamos las casas con el tejado hacia abajo, y a nuestros semejantes con los pies por alto. No sucede así, sino que vemos los objetos en su posición y tamaño naturales, es decir, que nuestra visión es *directa*. ¿Cómo se explica esto? La teoría del celebre físico y fisiólogo alemán, Helmholtz, que es la más admitida, consiste en suponer que nosotros proyectamos las imágenes hacia fuera, después de que se nos pinta la imagen en la retina, siguiendo el mismo camino que siguieron los rayos luminosos cuando se refractaron para pintar dentro la imagen. Hédon dice a este propósito que las sensaciones visuales tienen por eso la condición de ser eminentemente objetivas, diferenciándose por eso de las olfativas y gustativas que son subjetivas.

Antes de que prevaleciera esta teoría era frecuente suponer que nuestra visión, en los primeros meses y aun años, era *inversa*, y que sólo la costumbre llegaba a producir *visión directa*. La falsedad de esta creencia está completamente comprobada, puesto que los ciegos de nacimiento, a los que por operación se les da la vista, ven los objetos derechos y de su verdadero tamaño desde el primer momento, y sólo se equivocan, lo mismo que los niños, en la distancia a que dichos objetos se encuentran, cosa que si se consigue conocer por la práctica.

Visión binocular.—La misma palabra lo dice: visión con los dos ojos. ¿Cómo, sin embargo, se produce una sola imagen y no dos? Sucede esto porque las imágenes se pintan en puntos similares

de las dos retinas, y como esos dos puntos similares se excitan simultáneamente, no tenemos más que una sensación, una sola imagen. Comprueban esta explicación los casos de diplopia (doble vista), que se dan en los bizcos, en los que por pintarse las imágenes en puntos distintos de cada ojo tienen la visión doble, y siempre una de las imágenes la que se pinta en la *mancha amarilla* de uno de los ojos, es una imagen vigorosa y bien definida, mientras que la que se pinta fuera de la mancha amarilla, en el otro ojo, es una imagen muy débil.

J. B.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

P.—¿Qué es tema verbal, vocal característica, aumento temporal y aumento personal?

R.—*Tema verbal* es la forma primera del verbo, de donde se derivan todas las demás en castellano, el tema verbal es el presente de infinitivo o nombre del verbo, como *amar, temer, partir*.

Vocal característica es la vocal dominante en todas las formas del verbo: la *a* es la vocal dominante en la primera conjugación; la *e*, en la segunda; la *i*, en la tercera.

Aumento temporal es lo que se añade en cada tiempo a la radical para marcar la diferencia de los tiempos entre sí.

Aumento personal es la letra o letras que se sobreañaden para distinguir unas personas de otras, etc.

De «Gramática y Literatura», por Ezequiel Solana.

GAMINOS DE EMOCION

Obra interesantísima, dedicada a los Maestros, por el Inspector de Primera enseñanza

J. LILLO RODELGO

Precio del ejemplar, cinco pesetas.
De venta en esta Administración.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Octubre 20.—Real orden disponiendo se den las gracias a D. Francisco Maza y D. Antonio Trueba, por su donación al Estado de un magnífico grupo escolar, para dos Escuelas unitarias en el barrio de Bustablado de Arredondo, Ayuntamiento de Arredondo, provincia de Santander.

—Otra declarando en situación de excedencia a D. Francisco Hurtado del Valle, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

—Otra ídem íd. íd. a D. Joaquín Rojí y López Calvo, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

—Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran con los números 78 y 51 en la relación que acompañaba a la Real orden de 6 de abril del corriente año («Gaceta» del 30).

—Otra ídem se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída por D. Manuel Pérez Jiménez en Avila.

—Otra manteniendo para el próximo curso, como Repetidora en el Liceo de Señoritas de Beauvais, a doña María de los Dolores de la Higuera y Alonso.

—Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela», instituída en Sobrelapeña (Santander) por D. Diego Fernández de Peredo.

—Otra ídem se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento en el mes de septiembre último.



18 AGOSTO.—R. O.—HABILITADOS

Se anula la elección de un habilitado de los Maestros, por no alcanzar la mitad más uno de votos de los electores, pues no deben contarse los votos dobles.

Visto el expediente de elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana, provincia de Oviedo:

Resultando que hecha la oportuna convocatoria para la elección del Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana, provincia de Oviedo, aparecen como candidatos D. José Antonio Fernández Villaverde y D. Benigno Muñiz González, con sus respectivos sustitutos:

Resultando que según se desprende del acta levantada por la Junta local, el candidato D. José Antonio Fernández Villaverde y su sustituto, doña Cándida del Busto, han obtenido un total de 56 votos, de los cuales uno ha sido emitido personalmente y 55 por delegación, y su contrario, D. Benigno Muñoz González y sustituto D. Pedro González Cano, obtuvieron 41, de los cuales 22 fueron personales y 19 por delegación:

Resultando que el número de electores que según manifiesta la Sección administrativa constituía el censo del partido es el de 104:

Resultando que al acta de la Junta y al informe de la Sección administrativa se acompañan todos los votos emitidos, tanto personalmente como por delegación, de cuyo recuento se desprende una cifra distinta a la manifestada por la Junta local y por la Sección administrativa, ya que el Sr. Fernández Villaverde no suma a su favor más que 47 votos, de los cuales 46 le han sido adjudicados por delegación y uno por emisión personal, y no 56, como erróneamente se manifiesta por la Junta y la Sección, haciéndose caso omiso, claro es, de los votos emitidos doblemente, que no deben sumarse a ninguno de los candidatos y cuyos votos manifiesta la Junta no haber sido escrutados:

Considerando que se han observado las prescripciones legales para la convocatoria y la elección:

Considerando que la mayoría absoluta de votos que para la validez de la designación de Habilitado señala el art. 4.º del Reglamento de 30 de abril de 1902 no ha sido alcanzada por el que mayor número de votos ha obtenido en la elección, ya que siendo de 104 el número de electores sería necesario alcanzar la designación por 53 de ellos, cuya cifra se obser-

va en escrupuloso recuento, no solamente que no la sobrepasa, como erróneamente sin duda manifiestan la Junta local y la Sección, sino que ni siquiera la alcanza el Sr. Fernández Villaverde, candidato que mayor número de votos ha obtenido:

Considerando que la emisión de votos dobles no debe escrutarse a favor de ninguno de los candidatos, ni deben igualmente tenerse en cuenta las manifestaciones de aclaración que hagan los emisores de dichos votos dobles, pues aparte de la indeterminación que ello supone en la expresión de una libérrima voluntad como el sufragio, significa se manifiesta claramente cierta coacción al observar la identidad de fondo y forma en dichas manifestaciones, que seguramente no han sido espontáneas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien declarar nula la elección celebrada para la designación de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana, disponiendo se proceda a una nueva convocatoria para la designación de referencia.—(Gaceta 5 octubre.)

7 SEPTIEMBRE.—R. D. — VALIDEZ DE TITULOS

Se establecen las condiciones para la validez en España de los títulos obtenidos en el extranjero.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los extranjeros o españoles con títulos académicos extranjeros puedan ejercer en España su profesión en los casos en que las disposiciones vigentes exigen la posesión del título facultativo correspondiente, será indispensable obtener previamente el título español, que se expedirá una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- 1.º Haber obtenido nacionalización española.
- Se exceptúan de estos requisitos:
- A) Los naturales de países de lengua española en que, por Tratados de reciprocidad, así esté acordado o se acuerde.
 - B) Los extranjeros de aquellos países en que no se exija aquella condición a los españoles.

2.º Aprobar en examen todas las disciplinas del plan vigente de la carrera en la Facultad respectiva de la Universidad Central o en la Escuela especial correspondiente, en igual forma que estén establecidas las pruebas de curso para los alumnos españoles.

Art. 2.º Los estudios cursados y los títulos obtenidos en el extranjero sólo tendrán validez en España en los casos siguientes:

1.º Los estudios cursados y los títulos obtenidos en la Universidad de Polonia por los colegiales españoles de S. Clemente, fundado por el Cardenal Carrillo de Albornoz. Dichos estudios se incorporarán en España previo informe del Consejo de Instrucción pública o Cuerpo consultivo del Ministerio a que correspondan los estudios a que haya de referirse el título profesional. Los títulos serán habilitados uniendo a los mismos la traducción oficial hecha por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

2.º Los estudios hechos y los títulos obtenidos en países de habla española en que por Tratados de reciprocidad así se haya establecido.

Art. 3.º Los españoles que hubiesen realizado los estudios de una profesión en el extranjero y quisieran convalidar su título en España para ejercerla, habrán de sujetarse al ejercicio de reválida de la carrera, previa acreditación documental de que se hallan en posesión del título o certificado profesional que expida a sus naturales el Estado donde realizaron sus estudios para el ejercicio de la profesión. Dicha reválida se realizará públicamente en la Facultad correspondiente de la Universidad Central o en la Escuela especial que radique en la corte, a cuyo fin se anunciará en el tablón de edictos de estos Centros con ocho días de anticipación.

Art. 4.º Respecto a los estudios cursados y a los títulos obtenidos en los países de habla española por naturales de cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas o por españoles, se estará a lo que se estatuya en los respectivos Tratados.

Art. 5.º Se exceptúa de las reglas señaladas en este Decreto a los extranjeros que tengan concedida validez de los estudios o se hallasen establecidos legalmente en España con anterioridad a la

publicación de este Real decreto, con arreglo a las disposiciones que han venido rigiendo en la materia hasta el día. Las autorizaciones de carácter temporal se entenderán caducadas al terminar el plazo para que fueron concedidas.

Art. 6.º Los extranjeros podrán obtener habilitaciones temporales para ejercer su profesión, siempre que acrediten justa causa. Para estas autorizaciones no se expedirá título alguno, y en la Real orden de concesión se consignará el plazo de habilitación, que no podrá exceder de quince días, y el caso concreto para el cual se otorga.

Estas autorizaciones habrán de ser solicitadas por el Claustro del Centro docente en el que hayan de utilizarse los servicios del propuesto, o en el caso de Médicos y Odontólogos, por la persona que necesite de su asistencia. Dichas autorizaciones se tramitarán en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la fecha en que se presente la instancia con los documentos justificativos, pudiendo la resolución ser afirmativa o negativa atendiendo a las razones que se aleguen.

En ningún caso podrá un mismo súbdito extranjero obtener más de tres habilitaciones temporales en el curso de un año; durante su permanencia en nuestro país se someterá, en lo concerniente al ejercicio de su profesión, a las leyes vigentes, especialmente a lo que establezca la ley de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda dictará para este caso las disposiciones oportunas.

Art. 7.º Queda prohibido el empleo de las denominaciones correspondientes a los títulos académicos a quienes no se hallaren en posesión de los mismos, y quienes posean títulos o diplomas con denominaciones análogas, que puedan prestarse a confusión con aquéllos, deberán hacer constar en los casos en que hagan uso de él el Centro de enseñanza y país en que realizaron los estudios a que el título o diploma se refiere, el cual no facultará para ejercer la profesión en los casos en que se exige el título oficial español sino en la forma determinada por este Decreto.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles corregirán administrativamente las infracciones de este Decreto-ley aplicando las sanciones a que les autoriza el Estatuto provincial en caso de desobediencia, sin

perjuicio de que se ejercite la acción penal que corresponda por infracción del artículo 343 del Código penal vigente.

Art. 9.º Por los Ministerios de Fomento, Instrucción pública y Bellas Artes, Trabajo, Comercio e Industria y Hacienda, respectivamente, en los casos que a cada uno corresponda, se dictarán las disposiciones que sean necesarias para su cumplimiento.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

Artículo transitorio

Los españoles que no hayan perdido su nacionalidad podrán incorporar en España los estudios cursados en el extranjero con anterioridad a este Decreto-ley siempre que, según informe previo del Consejo de Instrucción pública o Cuerpo consultivo del Ministerio a que correspondan, sean iguales en extensión y tiempo a los cursados en España en profesiones liberales reglamentadas por el Estado español.

Dado en Palacio a veintidós de septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAL Y PERS.—(Gaceta 23 septiembre.)

27 SEPTIEMBRE.—R. O.—DIRECTOR INTERINO DEL COLEGIO DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.—Vista la comunicación de V. S. remitiendo instancia de D. Anselmo González y Fernández, Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos en la que solicita un mes de licencia por enfermo, acreditada en forma legal, enfermedad que le impide asistir a los Claustros que se están celebrando en esos Colegios para la aplicación de los preceptos contenidos en los nuevos Reglamentos los cuales determinan las funciones que competen al Director en cuanto a propuestas de organización que, inexcusablemente, tiene que formular y que habrá que demorar por dicha enfermedad de no ser desempeñado el cargo y atendidos todos los servicios cumplidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer que en tanto se tramita y resuelve el expediente de concesión de licencia solicitada, y mientras dure ésta en el caso de ser concedida, se encargue el Jefe de Administración de primera categoría

se de este Ministerio, D. Gabriel del Valle y Rodríguez, con carácter interino, de la Dirección administrativa de ambos Colegios.—(Gaceta 5 octubre.)

30 SEPTIEMBRE.—R. O.—INCORPORACION A SU DESTINO DE UNA PROFESORA.—Por Real orden de 23 de mayo último («Gaceta» del 24), y como resolución de los expedientes instruidos con motivo de los hechos ocurridos en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, se dispuso en el párrafo primero, apartado d), «la suspensión de la Profesora numeraria doña Eustaquia Delgado Montañés hasta la resolución del expediente que, para comprobar su imposibilidad física, deberá incoarse a la mayor brevedad, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Reglamento de 30 de julio de 1900»: y teniendo en cuenta que con fecha de 3 de los corrientes el Director general de la Deuda y Clases pasivas manifiesta que con igual fecha «ha acordado declarar que no procede proponer la jubilación por imposibilidad física de doña Eustaquia Delgado Montañés, porque del reconocimiento facultativo practicado resulta que dicha señora está apta para el desempeño del cargo de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz».

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que dicha Profesora se incorpore a su destino una vez que reciba notificación de la presente Real orden.

2.º Que se le abonen, en la forma legal procedente, los haberes no percibidos desde la fecha de la suspensión como consecuencia de la Real orden de 23 de mayo próximo pasado.—(Gaceta 5 octubre.)

30 SEPTIEMBRE.—R. O.—EXCEDENCIA.—Accediendo a lo solicitado por doña Victoria Grau y Sayol, Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia, Rudimentos de Derechos y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de julio de 1918.—(Gaceta 5 octubre.)

1.º OCTUBRE.—R. O.—PENSIONES PARA EL EXTRANJERO.—De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e in-

vestigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de junio de 1914.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

1.º A D. Francisco Ruvira Jiménez, Profesor excedente de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, seis meses de pensión para estudiar la organización de las Escuelas Normales de Francia y Bélgica y especialmente la enseñanza de las Ciencias en dichos Centros, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 15 de octubre.

2.º A D. Luis García Sáinz, Profesor de la Escuela Normal de Baleares, seis meses de pensión, para ampliar estudios geográficos en Suiza, Yugoslavia y Alemania, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 15 de octubre.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno y los interesados sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 noviembre y 13 de diciembre de 1923.—(Gaceta 5 octubre.)

1.º OCTUBRE.—R. O.—LIBRAMIENTOS A JUSTIFICAR

Los que perciban libramientos, a justificar, del Ministerio, deben enviar, inmediatamente del cobro, un oficio a la Sección de Contabilidad, y antes de sesenta días la justificación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Todo interesado que perciba un libramiento a justificar expedido con cargo al presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la obligación de comunicarlo a la Sección de Contabilidad de este Ministerio en oficio que especifique la fecha del cobro, el importe y el capítulo, artículo y concepto a que corresponde y número del libramiento.

2.º A falta del oficio a que se refiere el artículo anterior, se tomará como punto de partida, para contar los plazos impuestos por los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad de este ministerio, la del décimo día, a partir del pedido de fondos expedido a propuesta de dicha Sección.

3.º Cuando se trate de Centros dependientes de este Ministerio que tengan un crédito fijo al año y que se libre por trimestres, no se expedirán nuevos libramientos a aquellos que tengan alguno anterior pendiente de justificación.

4.º Cuando se asignen créditos para servicios especiales que se libren a justificar y por una sola vez, a más de que tienen que cumplir lo que dispone la regla primera, una vez transcurridos los sesenta días sin que hayan remitido la justificación, figurarán en una relación mensual de los que no hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad referidas, se publicará en el «Boletín Oficial» de este Ministerio.

5.º Si transcurrieran quince días sin que se hubiese justificado el importe de uno de los libramientos comprendidos en la relación a que se refiere el artículo, se dará cuenta a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio para el cumplimiento del art. 83 de la ley de Contabilidad y se comunicará al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

6.º Para la expedición de todo libramiento a justificar es preciso que se envíe un pedido de fondos suscrito por el Jefe del Centro o del servicio, indicando siempre el nombre y los dos apellidos del Habilitado.—(Gaceta 10 octubre.)

2 OCTUBRE.—R. O.—NOMBRAMIENTO DE MAESTROS EN LA ZONA DE PROTECTORADO.—Vista la propuesta formulada por la Alta Comisaría de España en Marruecos, en despacho número 1.804, de conformidad con la Real orden de 19 de febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se proceda al nombramiento de los Directores y Subdirectores de los Grupos escolares que se mencionan a continuación:

Grupos escolares de Tetuán: Director, D. Apolonio José Martín; Maestro superior, Maestro nacional excedente, Director de la Escuela española de niños de Tetuán desde el año 1912.

Grupo escolar de Larache: Directora, doña Modesta Luisa Mellado, Licenciada en Filosofía y Letras, ingresada en el Magisterio de la zona con el núm. 2, en virtud de concurso-examen; Subdirector, D. José Cotta Muñoz, Maestro superior, ingresado en el Magisterio de la zona por nombramiento libre en 1912.

Grupo escolar de Alcazarquivir: Directora, doña Julita Pérez Jiménez, Maestra superior, Maestra nacional excedente, Directora de la Escuela española de niñas de Alcázar desde el año 1915; Subdirector, D. Gregorio Ortega Alfonso, Maestro superior, ingresó en el Magisterio de la zona por nombramiento libre en 1913.

Segundo. Que la Alta Comisaría se sirva manifestar si existe alguna oposición de orden profesional o administrativo para la designación de los siguientes Maestros en los cargos que se indican.

Subdirectora del Grupo escolar de Tetuán, doña Victoria Santamaría Santos, Maestra normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ingresada con el núm. 1 de su promoción en el Magisterio de la zona, en virtud de concurso-examen.

Grupo escolar de Arcila. Director, don Antonio Cañero Gómez, Maestro superior, nombrado en virtud de concurso-examen; Subdirectora, doña Antonia Madramany Vallés, Maestra superior, nombrada en virtud de concurso.

Tercero. Que se proceda igualmente al nombramiento del Director y de los Subdirectores incluidos en el párrafo anterior, si la Alta Comisaría lo estima conveniente para el interés de la enseñanza.

Cuarto. Que se signifique a los Directores designados la obligación en que se hallan de organizar la enseñanza en régimen de «Grupo escolar», y de procurar la colaboración de los Maestros y Maestras adscritas a cada grupo; la posible especialización de la enseñanza, al fin de utilizar mejor los conocimientos y las vocaciones relevantes; la graduación escrupulosa de las clases y el desarrollo de cuantas iniciativas puedan beneficiar la obra educativa.

Quinto. Que se dé traslado a los Directores de la Real orden de 19 de febrero de 1925, para su conocimiento personal y el de los Maestros y Maestras adscritos a los respectivos Grupos escolares y cumplimiento acertado de los

tremos que dicha disposición comprende. De Real orden, etc.—Madrid, 2 de octubre de 1925.—F. GOMEZ JORDANA.—Señor Alto Comisario de España en Marruecos.—(B. O. del Protectorado, 10 octubre.)

5 OCTUBRE.—R. O.—OTORGAMIENTO DE BECAS A JOVENES INDIGENAS.—Concedida por la Alta Comisaría de España en Marruecos varias becas de estudio para alumnos hebreos de uno y otro sexo y alumnos moros que siguen en España la carrera del Magisterio, y figurando en los presupuestos de la Zona consignaciones con este objeto, conviene dictar algunas disposiciones a las que, en lo sucesivo, haya de sujetarse el otorgamiento de tales beneficios, que hasta ahora vienen aljudicándose sin sujeción a criterio fijo.

En vista de ello, cúmpleme de Real orden encargar a V. S. se sirva, si no ve en ello inconveniente, aconsejar a las Autoridades indígenas la promulgación del oportuno dahir o decreto visirial, por el que se regule la materia con arreglo a los principios siguientes:

Primero. Los alumnos indígenas de la Zona de Protectorado que aspiren a continuar en España sus estudios, una vez terminados con aprovechamiento los correspondientes a la enseñanza primaria, lo solicitarán de la Alta Comisaría durante el mes de julio de cada año, acompañando a la instancia los documentos y certificados que acrediten sus circunstancias personales, condiciones de familia, preparación escolar, etc., y manifestando el plan de trabajos o carrera que se propongan seguir en la Península.

Segundo. La Alta Comisaría procederá antes del 15 de septiembre siguiente a la designación de los becarios, en el número que consientan los recursos disponibles, y en vista de los expedientes presentados, teniendo en cuenta su calidad, y dentro de ella, las peticiones de alumnos del Magisterio o para otros estudios relacionados con los servicios públicos y administrativos de la Zona.

Tercero. Los alumnos becarios quedarán obligados a desempeñar, una vez terminados sus estudios y durante un período mínimo de cinco años, los cargos a que se les destine en los servicios de la Zona de Protectorado relacionados con la preparación que hayan obtenido en la Península.

Cuarto. La Oficina de Marruecos ejercerá, por medio de los funcionarios que en cada caso designe su Director, la tutela de los becarios residentes en Madrid, comunicando trimestralmente a la Alta Comisaría los informes oportunos acerca de la conducta y aprovechamiento de aquéllos.

Quinto. La Alta Comisaría podrá, en vista de estos informes o del resultado de los exámenes, suspender en cualquier momento la continuación de la beca concedida cuando se compruebe un resultado poco satisfactorio.

Madrid, 5 de octubre de 1925.—Firmado, FRANCISCO G. JORDANA.—Señor Alto Comisario de España en Marruecos. (B. O. del Protectorado, 10 octubre.)

6 OCTUBRE.—R. O.—CREACION DEFINITIVA DE ESCUELAS.—Cumplimentada por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza a que se contrae la adjunta relación la Real orden de 16 de julio último («Gaceta» del 26), por virtud de la que fueron creadas provisionalmente las Escuelas nacionales que figuran en la relación anteriormente citada, y recibidas en la Sección correspondiente de este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se menciona, y se proceda, en la forma legal, al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas nacionales.—(Gaceta 21 octubre.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 6 de octubre de 1925:

Número 1, Aramayona (Alava), para Azcoaga, una mixta para Maestro.

2. Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), para Argamasilla, una unitaria de niños.

3. Castellbel y Vilar (Barcelona), para La Bauma, una unitaria de niñas.

4. Murillo de Río Leza (Logroño), para casco, una unitaria de niñas.

5. Nueva Cartepa (Córdoba), para casco, una unitaria de niños.

6. Riveira (Coruña), para Corrubedo, una unitaria de niños.

7. Riveira (Coruña), para Martín, una mixta para Maestra.
8. Riveira (Coruña), para Riveira, una unitaria de niñas.
9. Riveira (Coruña), para Carreira, una unitaria de niñas.
10. Salvatierra (Alava), para Salvatierra, una unitaria de niños y otra de niñas.
11. Baeza (Jaén), para La Yedra, una mixta para Maestro.
12. El Burgo (Málaga), para El Burgo, una unitaria de niñas.
13. Guarromán (Jaén), para Guarromán, una unitaria de niños.
14. Manacor (Baleares), para Porto-Cristo, una unitaria de niños.
15. Oñate (Guipúzcoa), para Garibay, una mixta para Maestro.
16. Riveira (Coruña), para Palmeira, una unitaria de niñas.
17. Ubeda (Jaén), para Santa Eulalia, una mixta para Maestro.
18. Bermillo de Sayago (Zamora), para casco, una unitaria de niñas.
19. Jasa (Huesca), para Jasa, una unitaria de niñas.
20. Losacino (Zamora), para Vide de Alba, una mixta para Maestro.
21. Robleda Cervantes (Zamora), para Paramio, una mixta para Maestro.
22. Robleda Cervantes (Zamora), para Triufé, una mixta para Maestro.
23. Robleda Cervantes (Zamora), para Sampil, una mixta para Maestro.
24. Robleda Cervantes (Zamora), para Cervantes, una mixta para Maestro.
25. Villamoronta (Palencia), para Villamoronta, una unitaria de niñas.
26. Aldeaseca (Ávila), para Aldeaseca, una unitaria de niñas.
27. Aliseda (Cáceres), para Aliseda, una unitaria de niños.
28. Torreorgaz (Cáceres), para Torreorgaz, una unitaria de niñas.
29. Villabona (Guipúzcoa), para Villabona, una unitaria de niños.
30. Villanueva del Arzobispo (Jaén), para Villanueva del Arzobispo, una unitaria de niños y otra de niñas.
31. Villarodrigo (Jaén), para Villarodrigo, una unitaria de niños.
32. Villena (Alicante), para La Zafra, una mixta para Maestro.
33. Villena (Alicante), para Las Virtudes, una mixta para Maestro.
34. Abanilla (Murcia), para Cantón, una mixta para Maestro.
35. Abegondo (Coruña), para Orto, una mixta para Maestro.
36. Adra (Almería), para Los Clementes, el Corral y Valentines, una mixta para Maestro.
37. Adra (Almería), para casco, una unitaria de niñas.
38. Arroyo del Puerco (Cáceres), para casco, una unitaria de niñas.
39. Ayllón (Segovia), para Ayllón, una unitaria de niños y otra de niñas.
40. Campello (Alicante), para Barrio de Pescadores, una mixta para Maestra.
41. Cervera de Pisuerga (Palencia), para Cervera de Pisuerga, una unitaria de niñas.
42. Fernán Núñez (Córdoba), para casco, tres unitarias de niñas.
43. Fortuna (Murcia), para casco, una unitaria de niños y otra de niñas.
44. Fortuna (Murcia), para Baños-Capres, una mixta para Maestro.
45. Fortuna (Murcia), para Matanza, una mixta para Maestro.
46. Jabugo (Huelva), para casco, una unitaria de niñas.
47. Laguna de Contreras (Segovia), para casco, una unitaria de niños.
48. Lapoblación y Meano (Navarra), para Meano, una unitaria de niños.
49. Martorell (Barcelona), para Can-Bros, una mixta para Maestra.
50. Murcia, para Los Ramos, una unitaria de niños y otra de niñas.
51. Oza de los Ríos (Coruña), para Curña (Cines), una mixta para Maestro.
52. Pedernales (Vizcaya), para Pedernales (Albaroas), una mixta Maestro.
53. Pedro Abad (Córdoba), para Pedro Abad, una unitaria de niñas.
54. Santisteban del Puerto (Jaén), para casco, una unitaria de niños.
55. Caravaca (Murcia), para Hornico, una mixta para Maestro.
56. Caravaca (Murcia), para Barranda, una unitaria de niñas.
57. Confrides (Alicante), para Abdet, una mixta para Maestro.
58. Coria del Río (Sevilla), para Coria del Río, una unitaria de niñas.
59. Denia (Alicante), para La Jara, una mixta para Maestro.
60. Los Silos (Canarias), para Los Silos, una unitaria de niñas.
61. Medio Cudello (Santander), para San Salvador, una unitaria de niñas.
62. Miravalles (Vizcaya), para Miravalles, una unitaria de niñas.

63. Parcent (Alicante), para Parcent, una unitaria de niñas.
64. Ráfol de Almunia (Alicante), para Ráfol de Almunia, una unitaria de niñas.
65. San Juan (Alicante), para Benimagrell, una mixta para Maestro.
66. San Llorente (Valladolid), para San Llorente, una unitaria de niños.
67. San Vicente (Alicante), para Boqueres, una mixta para Maestro.
68. Binéfar (Huesca), para Binéfar, una unitaria de niños y otra de niñas.
69. Boltaña (Huesca), para Margurgued, una mixta para Maestra.
70. Bono (Huesca), para Forcat, una mixta para Maestra.
71. San Agustín (Teruel), para Los Peiros, una mixta para Maestro.
72. San Agustín (Teruel), para Los Pastores, una mixta para Maestro.
73. Alfoz de Lloredo (Santander), para La Busta y Toporias, una mixta para Maestro.
74. Argoños (Santander), para Argoños, una unitaria de niñas.
75. Escalante (Santander), para Escalante, una unitaria de niñas.
76. Guriezo (Santander), para Barrio le Róseco, una unitaria de niños.
77. Marina de Cudeyo (Santander), para Orejo, una unitaria de niñas.
78. Santoña (Santander), para Plaza de Prim, una unitaria de niños.
79. Villacarriedo (Santander), para Tezanos, una unitaria de niños.
80. Villafifre (Santander), para Penilla, una mixta para Maestro.
81. Bueu (Pontevedra), para Bon, una mixta para Maestra.
82. Casarejos (Soria), para Casarejos, una unitaria de niñas.
83. Corbetelada (Soria), para Covarrubias, una mixta para Maestro.
84. Espadañedo (Zamora), para Vega del Castillo, una mixta para Maestro.
85. Espadañedo (Zamora), para Letnillas, una mixta para Maestro.
86. Jerez de los Caballeros (Badajoz), para Jerez de los Caballeros, dos unitarias de niñas.
87. La Unión (Murcia), para La Unión, tres unitarias de niñas.
88. Macotera (Salamanca), para Macotera, una unitaria de niños.
89. Merindad Montija (Burgos), para Quintanilla de Pienza, una mixta para Maestro.
90. Molinos de Duero (Soria), para Molinos de Duero, una unitaria de niñas.

91. Oliva de Jerez (Badajoz), para Oliva de Jerez, tres unitarias de niñas.
92. Salas de Bureba (Burgos), para Salas de Bureba, una unitaria de niñas.
93. Farnago (Soria), para Vallejo, una mixta para Maestro.
94. Zahinos (Badajoz), para Zahinos, dos unitarias de niñas.
95. Cañamero (Cáceres), para Cañamero, una unitaria de niños y otra de niñas.
96. Ceuta (Cádiz), para Ceuta, una unitaria de niños.
97. Jimena de la Frontera (Cádiz), para San Martín, una unitaria de niños.
98. Jimena de la Frontera (Cádiz), para San Pablo, una mixta para Maestro.
99. San Quirce de Ríopisuerga (Burgos), para casco, una unitaria de niñas.
100. San Roque (Cádiz), para Estación férrea, una unitaria de niños.
101. San Roque (Cádiz), para Guadiaro, una unitaria de niños.
102. Vegadeo (Oviedo), para Vijande, una mixta para Maestra.
103. Aguilafuente (Segovia), para Aguilafuente, una unitaria de niños y otra de niñas.
104. Alovera (Guadalajara), para Alovera, una unitaria de niños.
105. Calañas (Huelva), para Calañas, una unitaria de niños.
106. Calzada de Calatrava (Ciudad Real), para Calzada de Calatrava, dos unitarias de niños.
107. Canredondo (Guadalajara), para Canredondo, una unitaria de niñas.
108. Carballino (Orense), para Señorín, una mixta para Maestra.
109. El Cerro de Andévalo (Huelva), para El Cerro de Andévalo, una unitaria de niños.
110. El Espinar (Segovia), para San Rafael, una unitaria de niñas.
111. Esgos (Orense), para Quinta, una mixta para Maestro.
112. Ossa de Montiel (Albacete), Ossa de Montiel, una unitaria de niños y una de niñas.
113. Puenteareas (Pontevedra), para San Mateo de Oliveira, una unitaria de niñas.
114. Solancho (Ávila), para Baterna, una mixta para Maestro.
115. Tineo (Oviedo), para Troncedo, una mixta para Maestro.
116. Villamartín de Don Sancho (León), para Villamartín de Don Sancho, una unitaria de niñas.

117. Alberca de Záncara (Cuenca), para Alberca de Záncara, una unitaria de niñas.

118. Camargo (Santander), para Igollo, una unitaria de niños y una de niñas.

119. Torrejón del Rey (Guadalajara), para Torrejón del Rey, una unitaria de niñas.

6 OCTUBRE.—R. O.—MEMORIA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS ESCOLARES EN LA ZONA DE PROTECTORADO.—

Recibidas con regularidad en la Oficina de Marruecos las informaciones que envía la Delegación general acerca de la matrícula y asistencia escolar, parece conveniente la ampliación de este servicio a otros datos y noticias que completen el conocimiento de la Administración sobre el funcionamiento de los establecimientos docentes de la Zona de Protectorado; por lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido significar a V. E. el interés de ordenar a los Directores de las Escuelas españolas, hispano-árabes y Escuela de Artes e Industrias de la Zona, la remisión trimestral, en unión de los acostubrados datos estadísticos, de una breve Memoria acerca del funcionamiento del respectivo Centro en ese período: trabajos del profesorado y de los anuncios, asistencia escolar y causas de su irregularidad cuando así ocurra, adquisiciones de material, iniciativas desarrolladas y cuantas noticias estimen los directores oportunas para que la Superioridad pueda conocer la situación de la Escuela, los resultados de la labor docente, las dificultades observadas y el modo de remediarlas, a fin de asegurar la mayor eficacia de la obra escolar.

De Real orden, etc.—Madrid, 6 de octubre de 1925.—F. GOMEZ JORDANA. Señor Alto Comisario de España en Marruecos.—(B. O. del Protectorado, 10 octubre.)

8 OCTUBRE.—R. O.—EXCLUSION DE UN OPOSITOR.—Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, en la que se manifiesta a esta Dirección lo que sigue: «Tengo el honor de comunicar a V. I. que por error en la Secretaría de esta Escuela Normal, se ha extendido una certificación personal solicitada por D. Juan B. Aguilá Salvadó, en la que se hace constar que este señor ha terminado la

carrera de Maestro de Primera enseñanza y hecho el depósito para la expedición del título correspondiente. Habiéndose advertido después que le quedan aún para aprobar varias asignaturas y, por consiguiente, no está en condiciones de obtener dicho título, ruego a V. I. que, si lo tiene a bien, ordene que la citada certificación personal, la cual, según noticias del interesado, se halla en esa Dirección general, por intentar el citado Sr. D. Juan B. Aguilá Salvadó efectuar las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, sea devuelta a esta Normal para su anulación. Como en la relación de opositores a Escuelas nacionales de Primera enseñanza correspondiente al distrito universitario de Barcelona, publicada en la «Gaceta» del día 18 del corriente, figura D. Juan B. Aguilá Salvadó con el número 285, y suponiendo que no haya llegado a poder de V. I. el citado oficio, me permito reproducirlo de nuevo para que V. I. dé las órdenes oportunas, a fin de que el referido Sr. Aguilá sea excluido de la lista de opositores por no tener terminada la carrera de Maestro.»

Esta Dirección general ha dispuesto que se elimine al referido D. Juan B. Aguilá Salvadó de las relaciones de opositores a ingreso en el Magisterio nacional, en las que figura con el núm. 285, para actuar en el distrito universitario de Barcelona; y asimismo que por la Sección de Escuelas Normales de este Ministerio se proceda a la formación del oportuno expediente en averiguación de las causas que dieron lugar a la expedición de la certificación a que se hace referencia en la mencionada comunicación. (Gaceta 14 octubre.)

10 SEPTIEMBRE.—O.—LOCAL-ES-CUELA.—Se accede a lo solicitado por doña María Luisa Cifuentes, Maestra de Madrid, comprendiéndola en los beneficios de la Real orden de 29 de octubre de 1924, sobre adquisición de locales para Maestros de Madrid agregados a otras Escuelas.—(B. O. 22 septiembre.)

11 SEPTIEMBRE.—R. O.—DIRECCION.—Se nombra Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a D. Ugón Valle Barroso.—(B. O. 22 septiembre.)